

A: DCC...
TLE...

DECISION No. 15

Modificaciones a los instructivos de llenado del certificado de origen y la declaración de origen del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela y establecimiento de fechas de entrada en vigor de las modificaciones

La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, de conformidad con los párrafos 1 y 3 del artículo 7-02, el párrafo 2(a)(iv) del artículo 7-11 y el artículo 20-01 de dicho Tratado,

DECIDE

- 1, Realizar las siguientes modificaciones a los instructivos de llenado del certificado de origen y la declaración de origen a que se refieren los párrafos 1 y 3 del artículo 7-02 del Tratado.

MODIFICACIONES

Encabezado del certificado de origen

Incluir las siguientes definiciones:

Exportador: un exportador ubicado en territorio de una Parte, desde la que el bien es exportado, quien, conforme al capítulo VII del Tratado, está obligado a conservar en territorio de esa Parte, los registros a que se refiere el artículo 7-06(1) del Tratado.

Importador: un importador ubicado en territorio de una Parte, hacia la que el bien es importado, quien, conforme al capítulo VII del Tratado, está obligado a conservar en territorio de esa Parte, los registros a que se refiere el artículo 7-06(3) del Tratado.

Campo número 2 del certificado de origen**Dice:****"Campo No. 2**

Indique el nombre completo, denominación o razón social, domicilio (incluyendo ciudad y país), número de teléfono, fax y el número de registro fiscal del productor. En caso de que el certificado ampare bienes de más de un productor, anexe una lista de los productores adicionales, indicando para cada uno de ellos los datos anteriormente mencionados y haciendo referencia directa al bien descrito en el campo 6. Cuando se desee que la información contenida en este campo sea confidencial, podrá señalarse de la siguiente manera: 'disponible a solicitud de la autoridad competente'. En caso de que el productor y el exportador sean la misma persona, indique la palabra 'mismo'."

Debe decir:**"Campo No. 2**

Indique el nombre completo, denominación o razón social, domicilio (incluyendo ciudad y país), número de teléfono, fax y el número de registro fiscal del productor. En caso de que el certificado ampare bienes de más de un productor, indique la palabra "diversos" y anexe una lista de los productores, indicando para cada uno de ellos los datos anteriormente mencionados y haciendo referencia directa al bien descrito en el campo 6. Cuando se desee que la información contenida en este campo sea confidencial, podrá señalarse de la siguiente manera: 'disponible a solicitud de la autoridad competente'. En caso de que el productor y el exportador sean la misma persona, indique la palabra 'mismo'."

Campo número 3 del certificado de origen**Dice:****"Campo No. 3**

Indique el nombre completo, denominación o razón social, domicilio (incluyendo ciudad y país), número de teléfono, fax y el número de registro fiscal del importador. En caso de no conocerse la identidad del importador, indicar la palabra 'desconocido'."

Debe decir:

"Campo No. 3 Indique el nombre completo, denominación o razón social, domicilio (incluyendo ciudad y país), número de teléfono, fax y el número de registro fiscal del importador."

Campo número 4 del certificado de origen

Dice:

"Campo No. 4. Señale el número y fecha de la factura de los bienes."

Debe decir:

"Campo No. 4. Señale el número y fecha de la(s) factura(s) de los bienes."

Campo número 6 del certificado de origen

Dice:

"Campo No. 6. Proporcione una descripción completa, cantidad y unidad de medida de cada bien, incluyendo el número de serie, cuando éste exista. La descripción deberá ser suficiente para relacionarla con la descripción contenida en la factura, así como con la descripción que corresponda al bien en el Sistema Armonizado. En caso de que el certificado ampare una sola importación, deberá indicarse el número de factura, tal como aparece en la factura comercial. En caso de desconocerse, deberá indicarse otro número de referencia único, como el número de orden de embarque. Cuando el bien descrito haya sido objeto de un criterio anticipado, indique el número de referencia y fecha de emisión del criterio anticipado."

Debe decir:

"Campo No. 6. Proporcione una descripción completa, cantidad y unidad de medida de cada bien, incluyendo el número de serie, cuando éste exista. La descripción deberá ser suficiente para relacionarla con la descripción contenida en la(s) factura(s), así como con la descripción que corresponda al bien en el Sistema Armonizado. Cuando el bien descrito haya sido objeto de un criterio anticipado,

indique el número de referencia y fecha de emisión del criterio anticipado."

Encabezado de la declaración de origen

Incluir la siguiente definición:

Exportador: un exportador ubicado en territorio de una Parte, desde la que el bien es exportado, quien, conforme al capítulo VII del Tratado, está obligado a conservar en territorio de esa Parte, los registros a que se refiere el artículo 7-06(1) del Tratado.

Campo número 3 de la declaración de origen

Dice:

"Campo No. 3. Indique el número de la factura que ampare a cada bien descrito en el campo 4.

Debe decir:

"Campo No. 3. Indique el número de la(s) factura(s) que ampare a cada bien descrito en el campo 4."

Campo número 4 de la declaración de origen

Dice:

"Campo No. 4. Proporcione una descripción completa, cantidad y unidad de medida de cada bien, incluyendo el número de serie, cuando éste exista. La descripción deberá ser suficiente para relacionarla con la descripción contenida en la factura, así como con la descripción que corresponda al bien en el Sistema Armonizado. Cuando el bien descrito haya sido objeto de un criterio anticipado, indique el número de referencia y fecha de emisión del criterio anticipado."

Debe decir:

"Campo No. 4. Proporcione una descripción completa, cantidad y unidad de medida de cada bien, incluyendo el número de serie, cuando éste exista. La descripción deberá ser suficiente para relacionarla con la descripción contenida en la(s) factura(s), así como con la descripción que corresponda al bien en el Sistema Armonizado. Cuando el bien descrito haya sido objeto de un criterio anticipado, indique el número de referencia y fecha de emisión del criterio anticipado "

2. Las modificaciones a que se refiere el punto 1 de la presente Decisión, deberán ser implementadas en cada una de las Partes a más tardar el 1o. de enero de 1998.

Ciudad de Medellin, a 4 de sept. de 1997.

Por los Estados Unidos
Mexicanos



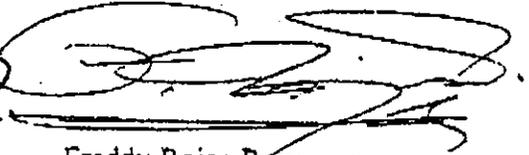
Herminio Blanco Mendoza

Por la República de
Colombia



Carlos Torres Ronderos

Por la República de
Venezuela



Freddy Rojas Parra